

Acta N° 48-2020

Sesión extraordinaria celebrada de manera virtual en ocasión del estado de emergencia nacional, provocado por la pandemia del coronavirus COVID-19, a celebrarse el día viernes once de diciembre del dos mil veinte, iniciando al ser las ocho horas con doce minutos, mediante la herramienta Teams.

Agenda

I.	Apertura y comprobación del quórum.
II.	Oración.
III	Tema a tratar: i. DGT-248-2020. Definición cuota de captura de atún para el año 2021.
IV.	Cierre.

DESARROLLO DE LA SESION

PRESIDE:

Sr. Daniel Carrasco Sánchez

Presidente Ejecutivo

Artículo I

Apertura y comprobación del Quórum

Con el quórum de reglamento se inicia la sesión virtual del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA) y se cuenta con la presencia de los siguientes Directores:

DIRECTORES PRESENTES	
Sr. Daniel Carrasco Sánchez.	Presidente Ejecutivo.
Sra. Leslie Quirós Núñez.	Vicepresidenta. Directora Representante de la Comisión Nacional Consultiva de Pesca.
Sr. Marlon Monge Castro	Viceministro del Ministro de Agricultura y Ganadería
Sr. Duayner Salas Chaverri.	Viceministro de Comercio Exterior
Sra. Haydée Rodríguez Romero.	Viceministra de Aguas y Mares (MINAE).
Sr. Deiler José Ledezma Rojas	Director Representante de la Provincia de Puntarenas
Sra. Ana Victoria Paniagua Prado.	Directora Representante del Sector Exportador.
Sr. Julio Saavedra Chacón.	Director Representante de la Provincia de Limón.
Sr. Martín Contreras Cascante	Director Representante de la Provincia de Guanacaste.
Sra. Sonia Medina Matarrita.	Directora Suplente en propiedad
DIRECTORES AUSENTES CON JUSTIFICACIÓN	
Sr. Edwin Cantillo Espinoza	Director Suplente
Sr. Federico Torres Carballo	Viceministro del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.
Sr. Carlos Mora Gómez	Viceministro del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
ASESORES PRESENTES	
Sr. Miguel Durán Delgado	Director de Ordenamiento Pesquero y Acuícola a.i
Sr. Heiner Méndez Barrientos	Asesor Legal
Sra. Federico Arias	Asesor COMEX

Artículo II

Oración de agradecimiento

Procede el señor Julio Saavedra Chacón, a elevar una oración al Todopoderoso, solicitándole dirección en la toma de decisiones de éste Órgano Colegiado.

Artículo III

Tema:

i. DGT-248-2020. Definición cuota de captura de atún para el año 2021.

Presenta el señor Miguel Durán Delgado, Director Ordenamiento Pesquero y Acuícola a.i del INCOPECA, mediante el oficio DGT-248-2020, la recomendación del volumen óptimo de captura anual para el año 2021, para análisis y consideración de los señores Directores de Junta Directiva del INCOPECA.

Posteriormente la señora Ana Victoria Paniagua Prado, indica que como lo manifiesta Don Miguel, la CIAT establece medidas de conservación anuales para la administración del recurso, sin embargo tomo por sorpresa y es importante traerlo a la mesa, la noticia sobre la reunión de la CIAT la semana pasada y al ser una reunión virtual posiblemente afecto las negociaciones que se pudieron dar entre los países miembros y resulta que lamentablemente no lograron llegar a un acuerdo para asumir las medidas de conservación para el año 2021, debido a que Colombia no estuvo de acuerdo y estas medidas se toman por consenso de todos los países miembros, resultado así, no tener medidas de conservación para el año 2021. La veda aplica para estos barcos cerqueros en los meses de agosto, setiembre, octubre y noviembre, en diciembre se reactivan las capturas siendo enero, febrero y marzo los meses de mayor captura y que quiere decir esto, que para el año 2021 no se tendrá la claridad de cuáles son las medidas de manera general, y todo esto puede poner en riesgo todo los números estimados por el señor Durán Delgado. Por lo tanto, sugiere realizar un análisis precautorio y que la Junta Directiva pueda tomar el acuerdo en donde se mantenga datos conservadores en donde se mantenga el monto establecido en el año 2020.

El señor Heiner Méndez Barrientos, Asesor Legal del INCOPECA, indica que en cuanto lo establece el principio de legalidad que ya existe una metodología establecida en el Decreto 41635-MAG, el cual establece la fórmula que ha venido aplicando el país para determinar la cuota de aprovechamiento de atún en nuestra Zona Económica Exclusiva, esto lejos de las situaciones que tengan que ver con las decisiones técnicas expuestas por el señor Miguel Durán Delgado. La posibilidad de incluir en el acuerdo una revisión, se considera válido en el buen sentido de la palabra en donde se podría realizar una revisión periódica, considerando que el acuerdo es anual y con el plazo considerable para los análisis técnicos por parte del INCOPECA.

El señor Daniel Carrasco Sánchez, indica hacer énfasis en tratar de fijar el límite de captura en la Zona Económica Exclusiva, establecer dentro del acuerdo que se vaya a tomar, un tema de revisión de conformidad a lo que se establezca a nivel de la CIAT a efectos de analizarlo, discutirlo y así incluir un enfoque precautorio en un transitorio del acuerdo.

Una vez analizado y discutido el tema por los señores Directores, la Junta Directiva, resuelve,

AJDIP-303-2020

Considerando

1. Que los artículos 10 y 103 de La Ley de Pesca, establecen que el otorgamiento de la licencia debe estar condicionado a la disponibilidad y conservación del recurso hidrobiológico que se trate.
2. Que la Ley 7384, Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura y la Ley 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, determinan que el INCOPECA es la autoridad ejecutora responsable del ordenamiento pesquero costarricense.
3. Que en el artículo 5 inciso g) de la Ley de Creación del INCOPECA se le da la atribución al Instituto para que previo estudio de los recursos marinos existentes establezca el número de licencias y sus regulaciones, así como las limitaciones técnicas que se han de imponer a éstas.
4. Que en la 92a Reunión de la Comisión Interamericana del Atún Tropical se tomó la Resolución C-17-02 mediante la cual se adoptan nuevas medidas para la conservación de los atunes del OPO durante 2018, 2019 y 2020 que deben ser valoradas para alinear el manejo de la pesquería atunera en nuestra ZEE a las medidas recién acordadas.
5. Que la Ley N° 8436, en su capítulo IV, Pesca del Atún artículos 49 y siguientes, regula el otorgamiento de licencias para la pesca de atún con red de cerco; igualmente determina en sus artículos 6° y 103, las condiciones que se deben establecer para el otorgamiento de licencias de pesca de atún con red de cerco.
6. Que el INCOPECA, a través de su Junta Directiva, debe definir la cuota de captura de atún para embarcaciones de bandera extranjera con red de cerco correspondiente para el año 2021, lo anterior de conformidad al Decreto Ejecutivo N°41635-MAG del 25 de marzo de 2019, para lo cual debe considerar la información técnica y científica emanada de la Comisión Interamericana del Atún Tropical.
7. Que el atún existente en el Océano Pacífico Oriental, es un recurso altamente migratorio y del cual Costa Rica, como miembro de la CIAT, puede acceder al mismo, de toda suerte que nuestra legislación permite el otorgamiento de licencias de pesca a embarcaciones de bandera extranjera para faenar en nuestra Zona Económica Exclusiva, con el propósito de garantizar el abastecimiento de materia prima a la industria procesadora nacional de atún, con lo cual se cumple con los principios de seguridad alimentaria y se contribuye a la seguridad social con la generación de la empleo producto de las actividades laborales que se derivan de esta industria.
8. Que el INCOPECA igualmente debe ser vigilante del cumplimiento del ordenamiento jurídico, así como garantizar el abastecimiento de materia prima para las industrias procesadoras o enlatadoras nacionales.
9. Que desde este contexto se planteó la necesidad de revisar los criterios para el establecimiento de un nuevo modelo de estimación con un valor justo, que permita aprovechar el recurso atún, en las aguas jurisdiccionales de nuestro país.
10. Que el Ministro de Agricultura y Ganadería conformó una Comisión mediante Oficio DM-MAG-0740-2016, del 16 de setiembre de 2016, para la elaboración de este nuevo modelo de cálculo.
11. Que como resultado final del trabajo de dicha comisión definida en el considerando anterior, sale el modelo de cálculo, que tiene entre sus objetivos el establecimiento del volumen óptimo de extracción de atún en la Zona Económica Exclusiva.

12. Que el Decreto Ejecutivo N°41635-MAG del 25 de marzo de 2019, que reglamenta el artículo 49 de la Ley de Pesca y Acuicultura, establece la metodología para determinar la cuota anual de atún a capturar en aguas costarricenses mediante redes de cerco, el valor de dichas licencias y garantizar la disponibilidad de materia prima para la industria atunera nacional. Lo anterior para asegurar la sostenibilidad de la actividad, propiciar mejoras en beneficio de los sectores involucrados en la captura, procesamiento y comercialización del atún, así como impulsar el desarrollo socioeconómico del país.
13. Que de conformidad con el artículo 5 de la Ley 8436, LPA, se declara de utilidad pública e interés social, la actividad pesquera y se declaran de interés nacional el fomento y desarrollo de esa actividad y de la industria afín, entendiéndose como industria afín los procesos de industrialización de dichos recursos.
14. Que de acuerdo con la experiencia de los años anteriores, a partir de la entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo 41635-MAG, siendo que uno de los mandatos principales que brinda la Ley de Pesca y Acuicultura al Incopesca, es garantizar, el abastecimiento de materia prima para la industria procesadora nacional y en razón de ello se deben tomar las previsiones para ajustar los requerimientos de materia prima para dicha industria en caso de que los asignados sean insuficientes.
15. Que las embarcaciones cerqueras de bandera extranjera, que pueden faenar en nuestra Zona Económica Exclusiva, previa obtención de la licencia de pesca respectiva, deben cumplir con las regulaciones de la Comisión Interamericana del atún Tropical, CIAT y por ende sus capturas se encuentran reguladas por dichas disposiciones.
16. Que el país ha sufrido las consecuencias de la pandemia provocada por el coronavirus Covid-19, lo que ha demandado que el Estado costarricense deba atender las necesidades primarias de la población, siendo que la seguridad alimentaria es una de las prioridades y en razón de ello, el abastecimiento de atún, constituye un elemento que por su alto consumo entre los costarricenses, constituye uno de los artículos que la canasta básica de alimentos contempla.
17. Que el Director de Ordenamiento Pesquero y Acuícola a.i., del INCOPECA, mediante oficio DGT-248-2020, de fecha 8 de diciembre de 2020, emite criterio técnico- científico, que incluye análisis de los informes de la CIAT del año 2019, del estado de las poblaciones de los atunes y especies afines del Océano Pacífico Oriental y explicación sobre la metodología de cálculo para la definición de la cantidad de volumen óptimo anual a extraer de atún aleta amarilla por barcos atuneros cerqueros en la Zona Económica Exclusiva del Pacífico Costarricense. En dicho oficio manifiesta que el total de la aplicación de la fórmula da un resultado de 12523 toneladas métricas, siendo que se recomienda autorizar 11.500 toneladas métricas dejando como reserva en caso de requerirse un aumento de dicha cuota para poder suplir las necesidades de materia prima de la industria procesadora nacional la cantidad de 1023 toneladas métricas, sin detrimento de las variables que se puedan generar ante eventuales necesidades de materia prima.

Por tanto, La Junta Directiva de INCOPECA.

ACUERDA:

LÍMITE MÁXIMO DE CAPTURA Y PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE PESCA

PARA EMBARCACIONES DE BANDERA EXTRANJERA CON RED DE CERCO PARA CAPTURA DE ATÚN ALETA AMARILLA EN LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA DEL OCÉANO PACÍFICO COSTARRICENSE

Artículo 1º- El INCOPECA otorgará para el año 2021, a partir de 1 de enero de enero y hasta el 31 de diciembre de 2021; licencias de pesca a embarcaciones atuneras con red de cerco de bandera extranjera, hasta completar un total de 11.500 toneladas métricas de atún congelado en salmuera, las cuales deberán verificarse según descargas realizadas en puerto para abastecimiento de la industria procesadora nacional.

Artículo 2º-Solo se otorgarán licencias de pesca de atún a embarcaciones de bandera extranjera con red de cerco, para la captura de atún en su Zona Económica Exclusiva del Océano Pacífico, a las que cumplan con los requisitos que establece el ordenamiento jurídico costarricense y demuestren fehacientemente haberse obligado a poner la totalidad de sus capturas a disposición de la industria procesadora nacional, además de ajustarse a las disposiciones de la CIAT.

Artículo 3º-Para garantizar la entrega de capturas a la industria procesadora nacional por parte de las embarcaciones atuneras a las que se les otorguen licencias de pesca, se seguirán los siguientes procedimientos:

3.1 La industria procesadora nacional deberá presentar a la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola (DOPA) del INCOPECA copia del convenio o contrato firmado con el armador del barco, el cual deberá cumplir con las formalidades de ley y en el cual se estipula su compromiso de poner a disposición de la empresa perteneciente a la industria atunera con la que ha firmado el convenio el 100% de la captura de atún realizada con licencia de pesca otorgada para faenar en la ZEE del Océano Pacífico de Costa Rica.

3.2 La DOPA emitirá en un plazo no mayor de 3 días hábiles el oficio conforme, al Departamento de Registro para la emisión de la licencia de pesca al referido barco atunero, para que sea firmada por el Presidente Ejecutivo del INCOPECA.

3.3 La embarcación quedará librada de la obligación de descargar y entregar la descarga a la industria procesadora nacional de la captura de atún realizada en aguas de Costa Rica únicamente ante las siguientes circunstancias debidamente comprobadas:

- a) Que la embarcación sufra una avería importante y comprobada ante el INCOPECA, que la obligue a ser remolcada a puerto de otro país ribereño del OPO.
- b) Que como resultado de los análisis realizados al pescado al arribo a Puerto Costarricense, se determine un problema sanitario o de calidad (ejemplo, niveles de histamina) que impidan por motivos de la normativa sanitaria la industrialización del atún para consumo humano.
- c) Por razones de espacio de almacenamiento en los frigoríficos de la industria debidamente comprobados o cualquier otra causa que con debido fundamento técnico establezca que la industria no puede recibir el producto.

3.4 Con la debida comprobación, el Director de Ordenamiento Pesquero y Acuícola en un plazo no mayor de 24 horas, deberá emitir la autorización para que el barco disponga de la

captura no descargada en Costa Rica y pueda zarpar o bien descargarla para enviarla a otro país de destino.

3.5 El Director de Ordenamiento Pesquero y Acuícola llevará un control actualizado del atún capturado en aguas jurisdiccionales de Costa Rica, de tal manera que antes de emitir una autorización para la emisión de una licencia, se asegure que el total capturado por cada buque, sea utilizado o no por la industria, no exceda el límite de captura autorizado. Cuando se trate de último tracto asignado de la cuota autorizada, si la captura excede del saldo final, esta podrá ser desembarcada, cumpliendo las formalidades del caso y con la aprobación de la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola.

3.6 El Director de Ordenamiento Pesquero y Acuícola para efectos de su control y recuento, deberá utilizar los datos contenidos en los formularios de la CIAT denominados Registro Seguimiento del Atún, RSA, que el Observador de la CIAT debe entregar en el puerto de descarga del barco a la autoridad designada.

3.7 La descarga del producto atunero obtenido deberá ser desembarcada únicamente en los muelles costarricenses debidamente autorizados para tal propósito. En ningún caso se podrá descargar el producto capturado en la Zona Económica Exclusiva costarricense, en otro país e introducir el mismo por fronteras terrestres o aéreas, salvo situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, en cuyo caso corresponderá tanto a la industria como al armador demostrar tal situación. En caso de que la embarcación por cuestiones operativas, como por ejemplo desembarque de tripulación, deba llegar a algún otro puerto de destino fuera de Costa Rica, deberá justificarlo debidamente, para lo cual deberá informarlo al Incopesca y demostrar que durante su permanencia en dicho sitio no se produjo descarga de producto capturado a bordo, tales incidencias deberán quedar registradas en el libro de bitácora de la embarcación.

3.8 Previo a la descarga la industria que realizó el contrato para el otorgamiento de la licencia de pesca deberá indicar al INCOPECA que tiene capacidad de almacenar la totalidad del producto atunero por la embarcación con licencia de pesca otorgada por la institución.

3.9 En caso de incumplimiento contractual por parte del armador con la industria procesadora nacional, se procederá previa comprobación del debido proceso, a cancelar el registro anual que faculta a la embarcación seguir obteniendo licencias en nuestra Zona Económica Exclusiva, con lo cual perderá su derecho al otorgamiento de la prorroga gratuita de la licencia de pesca.

3.10 Una vez completada la descarga de la totalidad del producto pesquero capturado durante la vigencia de la licencia de pesca, la industria procesadora deberá informar al INCOPECA a través de la DOPA, la totalidad del producto obtenido por capturas realizadas en la Zona Económica Exclusiva de Costa Rica, para que sean descontadas de la cuota anual permitida por el INCOPECA.

3.11 La embarcación que tuviere licencia de pesca otorgada para faenar en la Zona Económica Exclusiva, no podrá realizar ninguna operación de atraque o descarga en puertos no costarricenses, desde el momento de emisión de la licencia y hasta el momento de

descarga en puertos nacionales, salvo en los casos debidamente justificados como atención de situaciones de caso fortuito, fuerza mayor, emergencias o desembarque de miembros de la tripulación en otros puertos, por ejemplo.

Cualquier situación que la obligue a atracar en puerto de otros países durante la vigencia de la licencia de pesca, deberá ser informada en un plazo no mayor de 48 horas, después de acaecido el suceso, al INCOPELCA. Si tuviere capturas realizadas fuera de la Zona Económica Exclusiva durante la vigencia de la licencia de pesca otorgada por INCOPELCA, en zonas en las cuales Costa Rica tiene derechos de conformidad con lo establecido en el Derecho Internacional, deberán ser informadas al INCOPELCA y descargadas en puertos costarricenses para la industria con la cual suscribió el convenio para el otorgamiento de la licencia de pesca, no siendo consideradas estas capturas, como parte de la cuota permitida para la Zona Económica Exclusiva de Costa Rica.

3.12 La industria procesadora nacional, no podrá exportar el atún entero sin procesar, que hubiese sido adquirido por medio de una licencia de pesca otorgada a embarcaciones de bandera extranjera.

3.13 El INCOPELCA no autorizará licencias a aquellas embarcaciones que tenga relación con industrias procesadoras nacionales, que se encuentren inactivas o no tengan la capacidad industrial de darle almacenamiento y procesamiento al producto atunero, capturado en nuestra Zona Económica Exclusiva.

Artículo 4º-Una vez que se hubiese completado el total de 11.500 TM permitidas para el abasto de atún a la industria procesadora nacional y se demuestre que se requiere de más materia prima para satisfacer dichas necesidades de abastecimiento, por medio de criterio técnico de la DOPA y según la solicitud de la industria, se procederá a revisar el límite de la cuota de captura permitida y de ser procedente se variará el mismo por lo que resta del año calendario respectivo, utilizando inicialmente la reserva establecida de 1023 TM, sin detrimento de que se pueda aumentar en caso de requerirse y se demuestre tal necesidad. Cumplido el límite de captura respectivo, se procederá a suspender por el resto del año el otorgamiento de este tipo de licencias.

Artículo 5º- El presente acuerdo podrá ser revisado por la Junta Directiva de Incopecsa, en el plazo de 6 meses a partir de su entrada en vigencia, en caso de que en el seno de la CIAT se adopten medidas de conservación que puedan afectar el contenido de este acuerdo.

Artículo 6.-Acuerdo firme. Rige a partir de su aprobación. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Leslie Quirós Núñez, Martín Contreras Cascante, Duayner Salas Chaverri, Haydeé Rodríguez Romero, Marlon Monge Castro, Deiler Ledezma Rojas, Julio Saavedra Chacón y Sonia Medina Matarrita. La Directora Ana Victoria Paniagua Prado vota negativo ya que considera importante ser precavidos en la toma de decisiones y dentro de las consideraciones que planteó el señor Miguel Durán debería tomarse en cuenta que no se tienen las medidas complementarias establecidas para el manejo regional, impactando el recurso y la distribución del recurso en la Zona Económica Exclusiva, hasta no tener claridad, la recomendación es que se establezcan 10 mil toneladas y a partir de eso, revisar dentro de los seis meses si hay un requerimiento adicional por parte de la industria local.

Artículo IV

Cierre:

Al ser las nueve horas con cuarenta y un minutos se levanta la sesión